ANEXO TECNICO EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Descripción de la Necesidad

Con el fin de garantizar la Seguridad y Salud en el Trabajo en las diferentes entidades, los trabajadores y la comunidad en general, el Estado Colombiano, mediante el Decreto 1072 de 2015, determinó que las empresas deben adoptar disposiciones efectivas para implementar medidas que le permitan identificar peligros, así como la evaluación, valoración de los riesgos y establecer los mecanismo necesarios para la prevención de daños en la salud de los trabajadores, contratistas y de todas aquellas personas que asisten a las instalaciones físicas.

En concordancia con lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA16-10560 del 11 de agosto de 2016, "Por el cual se adoptan las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, y se deroga el Acuerdo No. 2333 de 2004". Este acuerdo institucional establece, entre otros compromisos, que la Alta Dirección debe asignar los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora continua de las medidas de prevención y control eficaz de los peligros y riesgos en los lugares de trabajo, con el fin de que los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Comités de Convivencia Laboral, las Brigadas de Emergencias y los Comités Operativos de Emergencia puedan cumplir cabalmente sus funciones.

En este contexto, las evaluaciones médicas ocupacionales constituyen un instrumento esencial para la elaboración de diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores, permitiendo diseñar programas de prevención de enfermedades y orientaciones para estilos de vida saludables, en coherencia con los objetivos del SG-SST.

Los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo se fundamentan en la normativa de salud ocupacional vigente, que tiene como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, la protección frente a factores de riesgo ocupacionales y la adecuada ubicación de los trabajadores de acuerdo con sus condiciones psicofisiológicas. Estas obligaciones están contempladas en el Decreto 1072 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo."

Adicionalmente, la Circular 015 de 2022 del Ministerio del Trabajo reitera la obligación del empleador de asumir el costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas complementarias requeridas por el médico evaluador sin trasladar dicho costo al trabajador, salvo las excepciones previstas en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, vigente desde el 6 de mayo de 2025, regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y dicta otras disposiciones aplicables en todo el territorio nacional. Esta norma contempla en su articulado que los empleadores y contratantes deben asumir el costo de las evaluaciones médicas laborales y de las pruebas complementarias relacionadas con dichas evaluaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015.

Asimismo, la Resolución 1843 de 2025 establece en su articulado las categorías mínimas de evaluaciones médicas ocupacionales que deben realizarse, que incluyen, como mínimo:

a) Evaluación médica de preingreso.
b) Evaluaciones médicas periódicas (programadas o por cambio de ocupación).
c) Evaluación médica de egreso.
d) Evaluación médica post-incapacidad.
e) Evaluación médica por retorno laboral.
f) Evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control.

Por su parte, el artículo 2.2.4.6.24 parágrafo 3 del Decreto 1072 de 2015 dispone que "el empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones medicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control".

Tanto la Ley 1562 de 2012 como el Decreto 1072 de 2015, dictan otras disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por lo que se hace necesario contratar el servicio de realización de exámenes médicos ocupacionales y pruebas complementarias para los empleados de la Rama Judicial en Risaralda, teniendo en cuenta el profesiograma definido por el nivel central F-ASST-21 Profesiograma EMO 2024 V.5 donde se describe de manera detallada el tipo y periodicidad de cada examen en relación con el tipo cargo del servidor judicial.

1. Población Objeto

La población objeto del proyecto está conformada por los servidores judiciales que se encuentran vinculados laboralmente a la Rama Judicial – Seccional Pereira.

Con el propósito de satisfacer la necesidad y objeto anteriormente descritos, se requiere ejecutar el objeto del presente proceso de selección, teniendo en cuenta las condiciones aquí señaladas, la naturaleza del contrato, las especificaciones técnicas y la calidad del servicio, según la necesidad que se establece.

2. Exámenes médicos a contratar

Para atender este requerimiento se hace necesario considerar lo determinado en la **Resolución 1843 del 2025**, en los documentos referidos en el Sistema Integrado de la Gestión de la Calidad, debidamente adoptado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los que lo modifiquen y/o adicionen y por el SG-SST. Por considerarlo pertinente, a continuación, se reseñan algunos conceptos normativos:

Tipo de Examen: Se presenta como tipo de examen los siguientes:

- Evaluación médica de pre-ingreso
- Evaluación médica ocupacional periódica
- Evaluación médica ocupacional de egreso.
- Evaluación médica por retorno o reincorporación laboral
- Evaluaciones post-incapacidad.
- Valoración médica ocupacional de seguimiento y control

a. **Las evaluaciones médicas de pre-ingreso**: Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.

   El objetivo es determinar la condición de salud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales; establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que, estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.

   Adicionalmente el médico establece la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que, estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.

b. **Las evaluaciones médicas periódicas:** Se clasifican en programadas y por cambio de ocupación:

   Evaluaciones médicas periódicas programadas: Se realizan con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo.

   Dichas evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo con la edad del trabajador, el tipo, magnitud, frecuencia y tiempo de exposición a cada factor de riesgo, así como al estado de salud del trabajador. Los criterios, métodos, procedimientos de las evaluaciones médicas y la correspondiente

interpretación de resultados deberán estar previamente definidos y técnicamente justificados en los programas de vigilancia epidemiológica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

Evaluaciones médicas por cambios de ocupación: Su objetivo es garantizar que el trabajador se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud.

El empleador tiene la responsabilidad de realizar evaluaciones médicas ocupacionales al trabajador cada vez que este cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia. En todo caso, dichas evaluaciones deberán responder a lo establecido en los programas de Vigilancia Epidemiológica, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).”

Las evaluaciones médicas periódicas programadas, se realizarán cada dos años según el cargo, a los servidores judiciales activos en nómina.

Estas evaluaciones médicas ocupacionales se realizarán basado en los perfiles del cargo que se adjuntan. El médico evaluador debe hacer la remisión a la EPS respectiva, si se encuentra una presunta enfermedad laboral o secuelas de eventos profesionales o cualquier enfermedad común que requiera manejo y seguimiento específico.

c. **Evaluaciones médicas de egreso**: “Son aquellas que se deben realizar al trabajador cuando se termina la relación laboral. Su objetivo es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas.” Se aplicará este tipo de evaluaciones médicas para los servidores judiciales que terminen su relación laboral con la Rama Judicial.

   Si al realizar la evaluación médica ocupacional de egreso, se encuentra una presunta enfermedad laboral o secuelas de eventos profesionales, no diagnosticados, ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el proveedor de las evaluaciones médicas ocupacionales remitirá al servidor a la EPS para iniciar la determinación de origen de la enfermedad

d. **Evaluación médica por retorno laboral (90 días):** La evaluación médica por retorno o reincorporación laboral deberá realizarse cuando el trabajador haya estado ausente por causas no médicas por un período igual o superior a noventa (90) días calendario, y deberá efectuarse antes de su retorno efectivo a la labor y tiene como objetivo determinar si las condiciones funcionales del trabajador al momento del reintegro son compatibles con las exigencias físicas, mentales y ambientales del cargo.

e. **Evaluación médica post-incapacidad (30 días):** Excepcionalmente se realizarán este tipo de pruebas a los servidores que se reintegren después de una incapacidad superior a 30 días, o según criterio del Comité Paritario de Salud Ocupacional. El médico emitirá las recomendaciones pertinentes según las condiciones del paciente, al momento de la evaluación. Las cuáles serán realizadas por profesionales en medicina ocupacional y medicina laboral, y de la cual el informe irá acompañado de recomendaciones médico-laborales para el Servidor y para la entidad contratante. Para los casos con patología de esfera mental, se requiere adicionar valoración por psicología ocupacional para complementar concepto médico laboral.

f. **Valoración médica ocupacional de seguimiento o de control:** La evaluación médica ocupacional de seguimiento o de control médico ocupacional, se aplicará en aquellos casos en los cuales se determine la necesidad de verificar la evolución de una condición de salud previamente identificada, valorar la efectividad de las

medidas adoptadas, o reconsiderar las restricciones y recomendaciones emitidas, especialmente cuando estas hayan sido temporales.

g. **Valoración de aptitud deportiva:** Valoración médico-funcional cuyo objetivo es determinar si los servidores judiciales se encuentran en condiciones físicas adecuadas para participar de manera segura en actividades deportivas organizadas por la entidad.

3. Especificaciones técnicas

El contratista deberá prestar sus servicios de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Acreditar la adopción del Manual de Inscripción de Prestadores de Servicio de Salud, conforme lo establece la Resolución No. 3100 de 2019 el cual contiene las condiciones para que los servicios de salud ofertados y prestados en el país cumplan con los requisitos mínimos para brindar seguridad a los usuarios en el proceso de la atención en salud, anexando los respectivos distintivos de habilitación vigentes que acrediten el cumplimiento de las condiciones de habilitación ofertados, pertenecientes a los grupos de

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA en los siguientes servicios:
712 Toma de muestras de laboratorio clínico;
706 Laboratorio Clínico

y en el grupo CONSULTA EXTERNA, en los siguientes servicios:
407 Medicina del trabajo y medicina laboral
423 Seguridad y salud en el trabajo
344 Psicología

Nota 1: los servicios deben estar habilitados para realizarse de manera intramural y extramural.
Nota 2: La entidad se reserva el derecho de consultar en el Registro especial de prestadores la veracidad de dicha información
Nota 3: El oferente no podrá tener ninguna medida de seguridad, ni sanción en los últimos dos años como resultado de la consulta en el Registro especial de prestadores, so pena de rechazo de la oferta.

2. Los médicos especialistas en medicina del trabajo o seguridad y salud en el trabajo deberán acreditar la licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el programa de salud ocupacional, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, así como los parámetros que se determinan en la resolución 1843 de 2025. (Artículo 17° resolución No. 1843 de 2025), para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales.

Nota: El contratista adjuntará con la propuesta, la licencia de Salud Ocupacional vigente de la empresa y el certificado de habilitación expedido por la secretaria de Salud, las hojas de vida con la experiencia de los profesionales médicos que prestarán el servicio con sus respectivas licencias de Salud ocupacional.

3. La Licencia debe autorizar la prestación de servicios a terceros en las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se detallan a continuación:

- Medicina en seguridad y salud en el trabajo
- Psicología

4. Presentación de certificación por escrito, suscrita por el representante legal y/o contratista, en donde manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el personal administrativo que se encargué de manejar la asignación de citas, rendición de informes y demás situaciones administrativas.

5. Los profesionales que realicen la aplicación de las pruebas psicosensométricas, psicotécnicas deben ser psicólogos titulados, con tarjeta profesional vigente, contar con posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), Salud Ocupacional

o áreas afines, o en su defecto demostrar formación específica en riesgo psicosocial avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social, contar con licencia vigente en SST, expedida por la autoridad competente, que los faculta para intervenir en el marco del SG-SST.

6. Los exámenes o valoraciones (énfasis o paraclínicos o complementarios) necesarios para emitir el concepto de aptitud, deben ser realizados por profesionales competentes en la materia, según las especificaciones y requisitos técnicos y legales aplicables para cada examen o actividad.

7. El contratista debe mantener los registros y resultados de los exámenes y valoraciones realizadas que incluya el nombre e información del profesional que lo realizó.

8. Los profesionales que realizan los exámenes y valoraciones médicas al personal del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda deben conocer el profesiograma de la Entidad, las actividades que se realizan y los principales riesgos a los que están expuestos los usuarios.

9. El contratista deberá presentar copia del certificado de calibración de los siguientes equipos mínimos utilizados en la prestación del servicio en la (s) sede (s) habilitada (s) en su propuesta: báscula, tensiómetro, audiómetro, y electrocardiógrafo.

10. Los exámenes médicos ocupacionales deben incluir todas las muestras, análisis, exámenes y valoraciones establecidas según el profesiograma del Consejo Superior de la Judicatura.

11. Presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al inicio de ejecución contractual:
    - **a)** Descripción de los canales de asignación de citas a los usuarios del Consejo Superior de la Judicatura.
    - **b)** Procedimiento o protocolo para las historias clínicas.
    - **c)** Especificaciones técnicas, formato o ficha técnica que permita conocer los aspectos que se valoran o evalúan y sus criterios, así como la información del profesional, equipos y tiempo necesario, para los siguientes exámenes: (i) Valoración médica. (ii) Audiometría. (iii) Optometría y (iv) Pruebas psicoténicas.

12. La consulta médica, valoración o examen de cada persona se realizará de acuerdo con los protocolos y normas reconocidas en el sector salud, las especificaciones técnicas aceptadas por el supervisor y con una dedicación del médico especialista de mínimo 20 minutos.

13. Para la toma de exámenes médicos el contratista deberá implementar todas las normas de bioseguridad requeridas para la prestación del servicio.

14. Los consultorios o sedes del contratista en los que se realicen los exámenes médicos ocupacionales y sus valoraciones o exámenes clínicos y paraclínicos deben contar con la infraestructura y procedimientos necesarios para la atención oportuna y de calidad, conforme lo prevé la Resolución 3100 de 2029, o la normatividad que le modifique, adicione o sustituye.

15. Para la realización de los exámenes ocupacionales no puede exigir al usuario traslados a lugares diferentes a los autorizados para la ejecución del contrato.

16. El contratista pondrá a disposición equipos, instrumentos y recursos técnicos necesarios para la realización de los exámenes médico-ocupacionales tipo periódico y de aptitud deportiva en la modalidad extramural garantizando el cumplimiento de los estándares normativos vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

17. Las pruebas toxicológicas de consumo de alcohol o sustancias psicoactivas y los demás exámenes que por norma los requieran, deben contar con los documentos de información y consentimiento debidamente conocido y firmado por el usuario. Los resultados se deben entregar en un tiempo no superior a 48 horas.

18. Todos los exámenes médicos, valoraciones o evaluaciones ejecutadas durante el contrato deben contar con un concepto de aptitud o informe que contenga como mínimo:

a) Datos de identificación del paciente o usuario
b) Datos de tiempo y lugar del examen practicado
c) Exámenes, valoraciones, pruebas o énfasis realizados
d) Conclusiones o recomendaciones médicas para el usuario o paciente
e) Conclusiones o recomendaciones médicas específicas laborales o de seguridad y salud en el trabajo, para la entidad
f) Firma del profesional con licencia y firma del usuario o paciente
g) Otros campos e información requeridos por las normas o estándares del sector salud.

19. El contratista debe contar con herramientas tecnológicas que le permitan entregar de forma oportuna el concepto de aptitud a la entidad y a los usuarios.

20. Cuando el médico lo considere necesario, entregará al usuario copia de los resultados con las recomendaciones, fórmulas o demás documentos requeridos para su manejo clínico, con el fin de que los usuarios inicien su tratamiento en la EPS en la que se encuentren afiliados.

21. El contratista deberá en los términos establecidos en la Resolución 1843 de 2025, garantizar la guarda y custodia de las evaluaciones médicas y las historias clínicas ocupacionales, para lo cual entregará al supervisor del contrato carta en la que manifieste la custodia de estas.

22. El contratista debe contar con el procedimiento para solicitud y entrega de historia clínica, y tenerlo disponible o comunicarlo a los usuarios, cuando sea solicitado, según lo establecido en las normas vigentes para el manejo de la información.

23. Los conceptos de aptitud de cada examen ocupacional se entregarán de manera mensual al supervisor del contrato en medio digital junto con el consentimiento informado para trámite de pago.

24. Los exámenes médicos periódicos se realizarán previa programación, según las fechas estipuladas por la Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo.

25. Los exámenes médicos de ingreso, post-incapacidad, por cambio de actividad y de retiro se realizarán de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

26. El informe de estudio sociodemográfico y de condiciones de salud en medio digital, debe incluir como mínimo:

a) El consolidado con la información sociodemográfica de los usuarios atendidos
b) El análisis sociodemográfico consolidado general de la Entidad
c) El consolidado de los resultados de los exámenes y valoraciones realizadas
d) El análisis de la información consolidada
e) Conclusiones y recomendaciones
f) Firma del profesional(es) que lo elaboraron
g) Debe ser presentado en un dispositivo de almacenamiento de datos.

27. Los informes parciales presentados por el contratista deben incluir la siguiente información:

a) Actividad desarrollada, obligación específica correspondiente de acuerdo con el contrato, fecha de ejecución, cantidad
b) Producto entregado de acuerdo con el contrato y cantidad
c) Balance financiero del período del informe

d) Listado histórico acumulado, con datos de los usuarios atendidos que incluya el nombre, identificación, lugar de atención, exámenes, pruebas, valoraciones practicadas
e) Documentos digitales de los productos entregados y cuando aplique las copias físicas (impresas).

28. El/La supervisor(a) del contrato realizará si lo considera necesario, visitas para verificar el cumplimiento legal en manejo de la información, seguridad y salud en el trabajo y de la gestión ambiental.

29. El informe final consolidado debe incluir como mínimo:
a) Descripción de cada obligación específica de acuerdo con el contrato, descripción del cumplimiento y actividades desarrolladas, fecha de ejecución y cantidad.
b) Relación de las solicitudes de historia clínica ocupacional realizadas por los colaboradores, con el registro que evidencie la entrega de la información.
c) Productos entregados de acuerdo con el contrato y cantidad.
d) Información de peticiones, quejas y reclamos recibidos relacionados con el servicio prestado para el Consejo Superior de la Judicatura .
e) Balance financiero del contrato.
f) Demás información que el contratista considere pertinente para evidenciar el cumplimiento, calidad y oportunidad del servicio.
g) Debe presentarse en medio digital en dos (2) dispositivos para almacenamiento de datos
h) Certificación o informe de eventos adversos presentados en la ejecución del contrato
i) Certificación de las historias clínicas en custodia que indique: cantidad, medio de almacenamiento y ubicación.
j) Consolidado de las encuestas a satisfacción del servicio aplicadas a los usuarios del Consejo Superior de la Judicatura.

30. La ejecución de este contrato se realizará así:
En consultorios habilitados por la Secretaria de Salud, los cuales serán suministrados por el contratista:

- Los exámenes médicos ocupacionales de ingreso y retiro con sus correspondientes exámenes paraclínicos, exámenes periódicos específicos, pruebas psicométricas y otras específicas.

De manera extramural en las sedes del Consejo Superior de la Judicatura:

- Exámenes periódicos y exámenes de aptitud deportiva.

El contratista deberá desplazar los profesionales y equipos requeridos a cada una sede donde se prestará el servicio para realizar las actividades contratadas, el costo del desplazamiento será a cargo del contratista.

4. Equipo de Trabajo Requerido

El contratista debe suministrar y mantener, durante toda la ejecución del contrato y hasta la terminación de este, el siguiente personal mínimo requerido para la ejecución del objeto contractual.

a. **Acreditación de Idoneidad:** Con el fin de demostrar la formación académica e idoneidad del equipo mínimo de trabajo deberá presentar lossiguientes documentos:

- Copia del diploma de título profesional o técnico o el acta de grado
- Copia del diploma de posgrado o acta de grado que acredite la respectiva formación académica(Especialización, maestría, doctorado y/o PHD)
- Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con lasdisposiciones legales vigentes sobre la materia (si aplica).
- Copia de la tarjeta y/o matrícula profesional, cuando aplique.
- Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Registro en Rethus – Tarjeta Profesional, cuando aplique

Ítem	Cargo	Requisitos Mínimos
1	**MÉDICOS EXPECIALISTA**	**a. Formación Académica:** Título profesional en Medicina con posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo ó salud ocupacional o Medicina laboral ó Medicina del trabajo.
		b. Experiencia: Experiencia relacionada de dos (2) años en el ejercicio de la profesión, posterior al título obtenido como especialista.
		c. Acreditar licencia seguridad y salud en el trabajo
		d. Registro en Rethus - Tarjeta Profesional
2	**PROFESIONAL EN OPTOMETRÍA**	**a. Formación Académica:** Título profesional en Optometría
		b. Experiencia relacionada de dos (2) años en el ejercicio de la profesión. Sólo se tendrá en cuenta la experiencia obtenida a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional y/o titulación.
		b. Acreditar licencia seguridad y salud en el trabajo
		d. Registro en Rethus - Tarjeta Profesional
3	**PROFESIONAL FONOAUDIOLOGÍA**	**a. Formación Académica:** Título profesional en Fonoaudiología
		b. Experiencia relacionada de dos (2) años en el ejercicio de la profesión. Sólo se tendrá en cuenta la experiencia obtenida a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional y/o titulación
		c. Acreditar licencia seguridad y salud en el trabajo
		d. Registro en Rethus - Tarjeta Profesional
3	**PROFESIONAL PSICOLOGIA**	**a. Formación Académica:** Título profesional en Fonoaudiología
		b. Experiencia relacionada de dos (2) años en el ejercicio de la profesión. Sólo se tendrá en cuenta la experiencia obtenida a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional y/o titulación Si en el departamento no hay psicólogos especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo la atención estará a cargo de un psicólogo con entrenamiento certificado por lo menos de cien (100) horas en riesgos psicosocial
		c. Acreditar licencia seguridad y salud en el trabajo
		d. Registro en Rethus - Tarjeta Profesional

De la Experiencia Profesional y Relacionada

Para la verificación de la experiencia se deberán aportar los certificados en los cuales deben cumplir con lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015, el cual refiere:

> ***ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.*** *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*
>
> *Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*
>
> *Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*
>
> *1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
>
> *2. Tiempo de servicio.*
>
> *3. Relación de funciones desempeñadas.*

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Las certificaciones que no contengan la información antes mencionada no serán tenidas en cuenta por la entidad.

Nota 1: El tiempo de duración debe ser expresado con la fecha de inicio (DD/MM/AA) y con la fecha final de la prestación del servicio (DD/MM/AA), el certificado deberá tener el nombre del cargo desempeñado como se indica en cada uno de los perfiles.

Nota 2: en el caso en que el mismo proponente o representante legal sea quien suscriba la certificación del profesional aportado, deberá aportar copia legible del acta de Recibo a satisfacción y/o Acta de liquidación del respectivo contrato que relaciona en la certificación (expedidos por la entidad o empresa contratante), donde deberán ser claras y concisas las fechas (día/mes/año) y periodos de inicio, prórrogas, adiciones, suspensiones, reinicios y terminación que se presentaron en dicho contrato; de lo contrario no serán tenidas en cuenta por la entidad.

Se considerarán los mismos requisitos, en el evento que el proponente hiciera parte del consorcio o unión temporal que certifica al profesional.

Nota 3: La entidad se reserva el derecho de solicitarle a los proponentes, la aclaración y/o complementación de cualquier documento aportado, si a su vez presenta dudas, inquietudes o divergencias; con la información suministrada en dichos documentos, donde no se podrá mejorar su propuesta en ningún momento.

Nota 4: Si el certificado establece la dedicación en porcentaje (%) para alcanzar el tiempo exigido en años se hará calculando sobre una jornada de ocho (8) horas, salvo que dentro del certificado se establezca el número de horas trabajada, para lo cual se efectuará la operación aritmética indicada en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Nota 5: Cuando se pide que el contrato sea relacionado con el objeto a contratar, se refiere al objeto del presente proceso, así mismo cuando se indica “experiencia relacionada” esta se acredita con el certificado que contenga las funciones desempeñadas por el empleado o contratista, **no** con indicar únicamente el “título del empleo desempeñado” es requisito que se detallen las tareas y/o actividades desempeñadas por el empleado o contratista.

5. Productos e informes:

El contratista debe entregar los siguientes productos:

- Documento digital de cada Concepto de Aptitud o Informe individual (por usuario) de los exámenes y valoraciones médicas practicadas, con las conclusiones y recomendaciones, debidamente firmado por el médico especialista y el usuario.
- Consentimientos informados firmados por los servidores judiciales a los que se les practicaron los exámenes.
- El contratista entregará el listado en Excel de las personas que asistieron a cada uno de los exámenes, discriminando el tipo de examen practicado, asegurando que cada persona se efectué la totalidad de los exámenes requeridos. Esta información deberá ser diligenciada de manera mensual en el Anexo 16 F-SST-22 BD Seguimiento exámenes médicos 2020 V1 y será remitida al médico laboral de Rama Judicial del nivel central.
- Un informe de estudio sociodemográfico y de condiciones de salud, como resultado de la consolidación y análisis de los exámenes realizados.
- Carta debidamente suscrita por el Representante legal de custodia de las historias clínicas de los funcionarios.
- Informe final consolidado que contenga la ejecución del contrato a nivel presupuestal, contable, financiero de los servicios prestados, junto con los soportes necesarios, actividades realizadas y novedades reportadas durante la realización del contrato y demás requeridos por el Consejo Superior de la Judicatura.